

CONSULTORIO EMPRESARIAL

EMBARGOS

? ¿Puede la Tesorería General de la Seguridad Social embargar bienes de sociedades concursadas en liquidación?

La respuesta es negativa. El Tribunal Supremo (TS) ha revocado una sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla, que entendía que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) venía facultada para embargar bienes y derechos titularidad de una empresa en concurso en pago de créditos contra la masa devengados a su favor —en la práctica generalidad de los casos, la deuda de la concursada por cuotas devengadas en fecha posterior a la declaración de concurso—; todo ello, en ejercicio de la facultad de autotutela de la Administración, independientemente del concurso y sin intervención del juez del concurso.

El TS ha resuelto que la referida Audiencia Provincial no ha interpretado correctamente el artículo 84.4 de la Ley Concursal (LC), sosteniendo que, si el concurso entra en fase de liquidación, se abre «una ejecución universal de todo el patrimonio del deudor concursado, para que pueda asegurarse el pago de los créditos conforme a las reglas legales de preferencia de cobro...».

Por otra parte, el TS invoca el

artículo 55.1 LC, que establece que declarado el concurso no pueden iniciarse ejecuciones singulares, ni apremios administrativos o tributarios, contra el patrimonio del deudor, excepto la ejecuciones laborales o administrativos sobre bienes que estuvieran ya embargados antes de la declaración del concurso.

En definitiva, la TGSS —al igual que cualquier otro acreedor contra la masa, titular de créditos nacidos después de la declaración de concurso—, una vez abierta la fase de liquidación en el procedimiento concursal, no puede embargar bienes o derechos de la concursada. En caso de haber procedido a dicho embargo, tal medida ejecutiva se entenderá sin efecto y, si hubiere cobrado algo a consecuencia de tal embargo, vendrá obligada a su restitución al patrimonio de la concursada. Sin perjuicio de los derechos que le pudieren corresponder a la TGSS, como titular de tales créditos contra la masa, pero con sometimiento al orden previsto en la Ley Concursal, es decir, «poniéndose a la cola» como todos los demás.

CONSULTORIO FISCAL

OPERACIONES-PAGOS

? Tengo un porcentaje de un 20% en una sociedad, a la que voy a comprar un vehículo. ¿Se considera esta operación vinculada?

Con la normativa existente hasta el 31 de diciembre del 2014, la vinculación se definía en función de la relación socio-sociedad, la participación debía ser igual o superior al 5%. Con la entrada en vigor

del día 1 de enero del 2015 de la Ley 27/2014 del Impuesto de Sociedades, la vinculación se fija en un mínimo del 25%, por lo que la referida operación de compra no se considerará operación vinculada.

? Voy a comprarle a un amigo su coche usado por 4.000 euros. Él quiere que le pague al contado, pero no sé si puedo pagarle en efectivo teniendo en cuenta que soy empresario de hostelería.

La sujeción, o no, a la limitación a los pagos en efectivo se debe determinar conforme a la condición de las partes que intervienen en la operación. No pueden pagarse en efectivo las operaciones con importe igual o superior a 2.500 euros, en las que alguna de las partes participe en calidad de empresario o profesional.

En el caso consultado, si usted no pretende afectar el automóvil a su actividad, sino incorporarlo a su patrimonio personal, ninguna de las partes estará actuando en calidad de empresario o profesional y, en consecuencia, la operación no quedará sujeta a la prohibición y podría abonarse en efectivo, superándose esa cantidad.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. www.caruncho-tome-judel.es

Los jóvenes echan a correr para llevar los valores del deporte a las empresas

? AJE Ourense organiza una carrera para trabajadores y autónomos que fomentará motivación y competitividad

Redacción

Para conseguir llegar a la meta en una carrera hace falta estrategia, empeño y equilibrio. También ayuda formar parte de un equipo y canalizar correctamente las emociones. Cambie la palabra meta por éxito y la palabra carrera por empresa y entenderá las razones por las que muchos trabajadores se echarán a correr el próximo 15 de marzo en Ourense. Lo harán con la excusa de la primera edición de la Carrera de las Empresas. Se trata de seis kilómetros que servirán para subrayar los valores que comparten deporte y empresa. De organizarla se encargan los jóvenes empresarios de Ourense con el apoyo de AJE Galicia, la asociación de ámbito autonómico. Abierta a la participación de trabajadores de las cuatro provincias, la carrera será una forma de dar a conocer Ourense, generar movimiento económico y hasta demostrar el potencial de la ciudad para citas de estas características, tal y como apuntó el presidente de los jóvenes empresarios, Lois Babarro, en la presentación.

Obviamente hay más objetivos que promover un hábito de vida saludable. La cita deportiva pretende favorecer la interacción so-



La experiencia pretende hacer un guiño a la competitividad | MARCOS MIGUEZ

cial —fomentando la relación con los propios compañeros pero también estableciendo nuevos vínculos profesionales con otros participantes— y hace un guiño a la competitividad, puesto que los participantes tendrán la oportunidad de medirse, aunque sea a la carrera, con otras firmas.

Tras la prueba —habrá equipos

de dos o tres trabajadores de la misma empresa además de una categoría individual para autónomos— está programada una sesión de *networking* para que los participantes puedan intercambiar experiencias, ampliar sus contactos y buscar oportunidades de negocio. Toda la información está en aje.galicia.com, donde uno se puede inscribir.

CONSULTORIO LABORAL consultoriolaboral@lavoz.es

PRIMERO CAMARERO, LUEGO GERENTE

? Fui contratado como camarero a principios del 2010 en un restaurante de comida rápida, y estuve trabajando como tal hasta finales del año 2012, fecha a partir de la cual me cambiaron las funciones pasando a desarrollar las tareas que desempeñaba el anterior gerente. La empresa no me ha dado ningún escrito, ni me ha subido el sueldo. ¿Qué derechos tengo?

Al pasar a desarrollar funciones de una categoría superior, en principio tendría derecho a percibir la retribución correspondiente a la nueva categoría de gerente. Y este derecho existe desde el mismo momento en que sus tareas pasan a ser las de gerente, pudiendo reclamar los atrasos de un año hacia atrás, pues el resto iría prescribiendo.

Hay una excepción a este derecho, y es cuando se exige poseer una titulación determinada para poder desempeñar esa nueva categoría profesional. En los convenios colectivos de hostelería consultados no se observa la exigencia de ninguna titulación determinada para desarrollar la categoría de gerente, por lo que no parece que le puedan argumentar este motivo para evitar pagarle lo que le pudiera corresponder.

Además de la retribución correspondiente al cargo citado, por el tiempo transcurrido, también podría reclamar el ascenso de categoría, para así poder consolidarla. Pues este derecho nace en el

momento en el que se sobrepasan los 6 meses en un período de un año, o los 8 meses en un dos años. En su caso, si lleva trabajando como gerente desde finales del 2012, ha sobrepasado con creces este límite temporal, por lo que podría reclamar el ascenso de categoría. En ocasiones, los convenios colectivos establecen reglas específicas para los ascensos, en cuyo caso habría que tener en cuenta el contenido de las mismas. Pero en los convenios de hostelería consultados no se aprecia su existencia.

Así pues, si el empresario se niega a reconocer estos derechos, deberá presentar una demanda de reclamación de reconocimiento de la categoría de gerente, y que le abonen las diferencias salariales respecto de lo que venía percibiendo como camarero, como el límite de un año hacia atrás.

! ANTONIO ARSENIO IGLESIAS VÁZQUEZ es socio director de Iglesias Abogados